

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que consta en el expediente inventario y avalúo aportado por el liquidador designado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto No. 1298

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA GARCIA ALARCON
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 760014003011-2014-00190-00

A través de escrito allegado a este despacho, el liquidador Elkin Jose López Zuleta, presenta inventario y avalúo de los bienes objeto de liquidación, por tanto, se procederá con lo reglado en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Del inventario y avalúo presentado, se da traslado a las partes interesadas por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para su revisión.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2110
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: ADOLFO SÁNCHEZ BLANCO y MARÍA FERNANDA ROJAS
Demandado: ACREEDORES
Radicación: 76001400301120140062300

Una vez revisado el plenario, el Despacho observa reiterativo el incumplimiento de los solicitantes Adolfo Sánchez Blanco y María Fernanda Rojas, respecto del pago de los honorarios provisionales fijados en el numeral 3 del auto admisorio No.1164 del 27 de abril del 2016, por lo que se requerirá al cumplimiento de esta carga procesal en cabeza de los demandantes y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

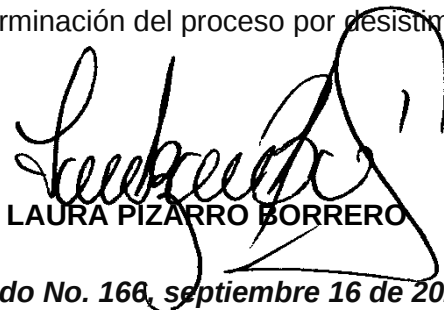
Por los demás se instará a las partes para que procedan con el impulso del proceso, cumpliendo con las cargas procesales a su cargo, bajo los principios de celeridad y economía procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a los señores Adolfo Sánchez Blanco y María Fernanda Rojas, para que procedan directamente o a través de apoderado judicial y dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., se sirvan cumplir con la carga procesal relacionada en el numeral 3 del auto admisorio No.1164 del 27 de abril del 2016, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

S.B.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la profesional Luz Andrea Salazar Rojas no aceptó el cargo de liquidadora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2029
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: LUZ MARY CARDENAS
Demandado: ACREEDORES
Radicación: 760014003011**20170047500**

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, sin perjuicio de lo resuelto en auto que precede, se procederá al relevo de **LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS**, como quiera que allegó comunicación informando de la no aceptación al cargo de liquidadora, aduciendo como motivo, el siguiente: *“ya cuento con el número de procesos permitidos para aceptación, por lo anterior no puedo aceptar el presente proceso.”*

Así las cosas, se procederá a elegir de la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades, un liquidador para el presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

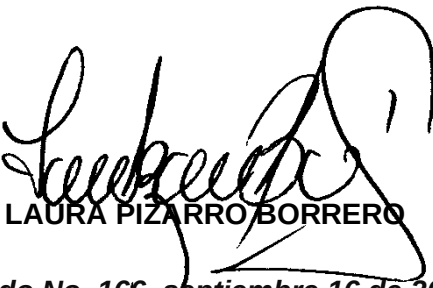
1. RELEVAR del cargo a la designada **LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS**, y en su reemplazo, **DESIGNAR** como liquidador patrimonial al profesional:

Nombre	Dirección	Números de contacto	Correo electrónico
José Mario Cortez Lara	Avenida 3N 8N 24 oficina 222	Cel: 3234973990 Tel: 3234973990	josecortesabogado@gmail.com

2. SEÑALAR la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. **(\$520.000.00)**, como honorarios provisionales para el liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3. COMUNÍQUESE de su designación y si acepta el cargo, dese posesión de este, advirtiéndole que deberá cumplir con lo ordenado en auto No. 574 del 23 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que consta en el expediente observaciones al inventario y avalúo aportado por el liquidador designado, presentadas por la apoderada judicial de Paula Andrea Delgado Franco. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto No.2100

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA DELGADO FRANCO
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACION: 760014003011-2019-00550-00

A través de escrito allegado a este despacho, la apoderada judicial de la señora Paula Andrea Delgado Franco, presenta observaciones al inventario y avalúo de los bienes objeto de liquidación visible a folio 42, por tanto, se procederá con lo reglado en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. De las OBSERVACIONES presentadas al inventario y avalúo visible a folio 42 del expediente digital, se da traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para su revisión, informando que consta en el expediente memorial allegado por la demandada Yamileth Muñoz Maya, mediante la cual informa el presunto fallecimiento de su apoderada judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto No.2106

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO- VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE: ALBA MUÑOZ MAYA
DEMANDADO: YAMILETH MUÑOZ MAYA
FABIO MUÑOZ MAYA
RADICACIÓN: 7600140030112019-00779-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, de la revisión efectuada al memorial allegado por la señora Yamileth Muñoz Maya, no se puede extraer el registro civil de defunción que acredite el fallecimiento de su apoderado, no obstante, de la consulta efectuada en la página <https://defunciones.registraduria.gov.co/> se puede corroborar que “[e]l número de documento 31231982 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte”.

Siendo de esta manera las cosas, en atención al numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, como quiera que la “*muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)*”, interrumpe el proceso desde el hecho en que lo genere, es inminente anexar al expediente el registro civil de defunción de la señora Mercedes Serrano González identificada con la cédula de ciudadanía No. 31231982 y la tarjeta de abogada No. 55496, a efectos de resolver sobre la continuidad del trámite de la referencia.

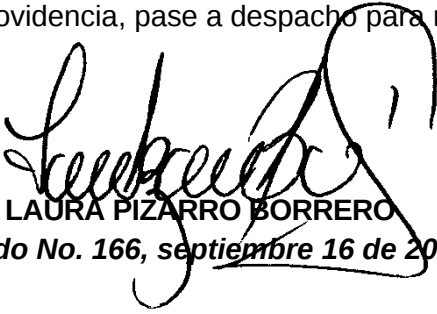
Por lo expuesto, dado que la demandada Yamileth Muñoz Maya, precisa no tener mayor información respecto de la muerte de su delegada, en concordancia con el numeral 3° del artículo 43 y canon 132 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de (10) diez días posteriores a la notificación de la presente, remita a esta dependencia el registro civil de defunción de Mercedes Serrano González identificada con la cédula de ciudadanía No. 31231982 y la tarjeta de abogada No. 55496, en atención a lo considerado en precedencia. Ofíciase.
2. REQUERIR a la demandada Yamileth Muñoz Maya para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses en el presente trámite, por tratarse de un asunto de menor cuantía.
3. Ejecutoriada la presente providencia, pase a despacho para resolver lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de división. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No.2104

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: DIVISORIO –VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE: FABIO MARTIN CUATIN MONTENEGRO
DEMANDADO: JORGE ELIECER GÓMEZ PALACIOS
RADICACIÓN: 7600140030112020-00550-00

En atención al avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625472, en consideración a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1. CÓRRASE traslado a los interesados y por el término de diez (10) días, del avalúo comercial presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 625472 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, allegado por el demandante Fabio Martin Cuatin Montenegro.
2. Concluido el término de traslado, pase a despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que, de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvese proveer, Santiago de Cali, 14 septiembre del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: YDALY ANGEL TABARES
DEMANDADO: CAISAR LIMITADA sociedad DISUELTA Y LIQUIDADA
REPRESENTADA POR MARIELLA SARDI DE CAICEDO Y
OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112021-00657-00

Vencido el término de la publicación del emplazamiento al demandado CAISAR LTDA, Sociedad disuelta y liquidada, personas inciertas e indeterminadas, así como la inclusión del contenido de la valla visible a folio electrónico #48, se hace necesario continuar con la actuación respectiva, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curador(a) ad-litem del demandado CAISAR LTDA, Sociedad disuelta y liquidada, de los socios MARIELLA SARDI DE CAICEDO, MARGARITA MARIA CAICEDO SARDI, MARIO ALFONSO CAICEDO SARDI,LUIS MANUEL CAICEDO SARDI, así como a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y las personas inciertas e indeterminadas, al abogado (a):

MARÍA EUGENIA DUQUE LONDOÑO.	mariu_duque@hotmail.com .
------------------------------	--

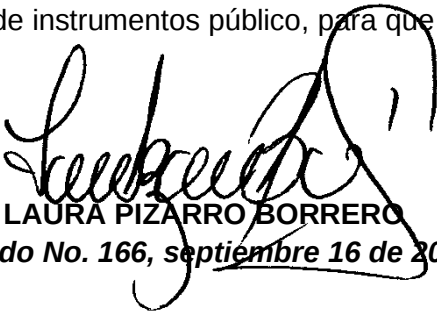
Quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFÍQUESE la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

3.- Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

4.- GLOSAR A LOS AUTOS la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula de registro de instrumentos público, para que sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente proceso informado que se excepciones de mérito presentadas en el término de rigor por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 2108

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ASHLEY LOURDES GÓMEZ y JAYLENE ROSE GÓMEZ LEÓN
DEMANDADO: ANA MILENA CASTILLO SALCEDO y HUGO CASTILLO SALCEDO.
RADICACIÓN: 760014003011-2022-00050-00

Una vez resueltas las excepciones previas propuestas por el procurador judicial de los señores Ana Milena Castillo Salcedo y Hugo Castillo Salcedo, este despacho procederá con el traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda principal; de conformidad con establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por intermedio de apoderado judicial ANA MILENA CASTILLO SALCEDO y HUGO CASTILLO SALCEDO, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Concluido el término de traslado, pase a despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARIA: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que el demandado presentó contestación a la demandada mediante apoderado judicial, sin embargo, no aportó el poder conferido a su representante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR Y OTROS
DEMANDADO: ANTONIO ZARZUR JALUF
RADICACIÓN: 760014003011-2022-00140-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del escrito de contestación de la demanda se hecha de menos el poder conferido al abogado Carlos Alberto Saavedra Vallejo, por lo que previo a continuar con el trámite de rigor, se hace necesario requerir al togado para que allegue el poder a él conferido, advirtiéndole que debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en el caso de que el poder se hubiese conferido por mensaje de datos o en su defecto debe cumplir con las reglas previstas en el artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al abogado Carlos Alberto Saavedra Vallejo para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el poder a él conferido, advirtiéndole que debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en el caso de que el poder se hubiese conferido por mensaje de datos o en su defecto se aporte autenticado, so pena de no tener en cuenta la contestación con excepciones de mérito allegada.

Notifíquese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2002
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
INTERESADO: LUIS ALBERTO MUÑOZ BASTIDAS
CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BASTIDAS
RADICACIÓN: 7600140030112022-00569-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO, de los derechos de propiedad que ostentó el causante CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BASTIDAS sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-537912, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 166, septiembre 16 de 2022

